



## NOTA INFORMATIVA

### CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA PARA EL PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDADES EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

#### **Antecedentes:**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público consciente de la importancia y necesidad de que las entidades públicas reconocieran en su información financiera los pasivos que se derivan de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, emitió la Circular Técnica NIF-07, en febrero de 1994.

En los razonamientos para su elaboración se observó que las características de las obligaciones laborales por concepto de pensiones y primas de antigüedad, son diferentes para las paraestatales cuyas relaciones laborales están sujetas a lo establecido en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional, de aquéllas en las que dichas relaciones son reguladas por lo indicado en el Apartado "B" del mismo artículo.

Las obligaciones laborales para las entidades paraestatales sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, relativas a las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es factible la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), susceptibles de ser provisionados. Por otra parte, los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades, cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional son, en su totalidad, asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación.

#### **Normatividad:**

En las entidades paraestatales cuyas relaciones de trabajo están sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, es de aplicación obligatoria la normatividad establecida en el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos y la divulgación en notas de los estados financieros de las reglas del reconocimiento y revelación, siempre y cuando, no implique la determinación de un resultado del ejercicio de naturaleza desfavorable.

A efecto de que las entidades que lo requieran, puedan fondear las reservas correspondientes para garantizar total o parcialmente el pago de esos pasivos, deberán obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, siempre y cuando planteen las estrategias de financiamiento que les permitan allegarse de los recursos propios necesarios.

Las entidades cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, en principio no reconocerán pasivos por obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores.



En caso de duda sobre estas disposiciones, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la única facultada para interpretarlas, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

### **La integración de la reserva de antigüedades de la PAOT.**

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del D. F. con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, sujeta a lo establecido en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional; por tanto sus obligaciones laborales, relativas a pagos de pensiones son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no así las correspondientes al pago de primas de antigüedad.

Por su parte, el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad equivalente a doce (12) días de salario, como mínimo, por año de servicio; sin embargo no señala la forma en que se deberán provisionar los recursos para el pago de las mismas.

Con el fin de dar certeza y cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables para asumir los pasivos laborales de la Procuraduría, se propuso la integración de la citada reserva, misma que será administrada en los términos que defina el Consejo de Gobierno a partir de las opiniones de las instancias fiscalizadoras de la Entidad.

En este sentido, y con base a lo dispuesto en el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde al Consejo de Gobierno de la Entidades la aprobación de la constitución de reservas, entre las que se incluye la de antigüedad, que en este caso nos ocupa.

### **Disposición de Recursos financieros:**

Como resultado de la determinación del monto a cubrir por el pago de cuotas patronales de la PAOT al IMSS durante el ejercicio fiscal 2002, se realizó una aportación menor a la inicialmente estimada, razón por la cual la PAOT cuenta con recursos suficientes para la integración de una reserva por el monto inicial de \$ 543,220.00 (quinientos cuarenta y tres mil doscientos veinte pesos 00/100).

Con la constitución de esta reserva se atendería la observación realizada por el Auditor Externo de la PAOT a los ejercicios fiscales 2001 y 2002 de la Procuraduría. Se anexan los documentos soporte del pago al IMSS y de la observación del Auditor Externo.